



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

No es necesario redundar demasiado en la problemática de las personas con discapacidad y cual es la realidad que viven no sólo ellos sino también sus familias.

Esta problemática, más cruda hoy por la crisis económica y social que nos toca vivir a los argentinos, debe ser encarada con seriedad y contemplación por aquellas personas iguales a cualquier otro habitante de esta provincia pero a los cuales la vida cotidiana resulta aún más difícil de transitar.

Con este espíritu fue sancionada la ley 2055 la cual trae soluciones para la mayoría de las necesidades que quienes la crearon entendieron podía tener una persona discapacitada.

En este marco, la mencionada ley dice en su artículo 53: "En los planes habitacionales oficiales se procurará la provisión de un porcentaje de viviendas construidas de modo tal que resulten accesibles y utilizables a los discapacitados, a efectos de su adjudicación prioritaria, a los grupos familiares con algún integrante discapacitado".

Como vemos, el legislador contempló que debemos salvar los obstáculos que estas personas puedan tener no sólo en aquellos lugares públicos para que lo puedan disfrutar como cualquier otro, sino además en su propio hogar, teniendo derecho no sólo a una vivienda, sino que ésta sea digna, entendiéndose como tal que la misma le ofrezca mínimamente la garantía de poder moverse dentro de ella, que tenga los accesorios estructurales básicos indispensables para que esta familias puedan aminorar el numero de dificultades que les toca enfrentar en la vida cotidiana.

Así quedó planteado en el último informe que dio la Defensoría del Pueblo frente a esta Legislatura, donde quedó manifiesto que la mayoría de los reclamos de los discapacitados o de las familias que tienen algún integrante con esta problemática se refiere a la falta de estructura especial en las viviendas que les son otorgadas mediante los planes financiados por el Estado.

Para ello es necesario reglamentar este artículo, estableciendo un porcentaje que debe ser cumplido obligatoriamente al momento de la construcción de viviendas en los planes oficiales y es nuestro deber comunicárselo al Poder Ejecutivo, órgano encargado de dicha reglamentación para que lo establecido en la Ley no que en letra muerta, sin que pueda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tener una aplicación efectiva y cumpla, de esta manera, con la
idea del Poder Legislativo.
Por ello.

AUTOR: Regina, Kluz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se reglamente el artículo 53 de la ley n° 2055 del Discapacitado a efectos de que se cumpla con lo allí ordenado y se tenga en cuenta la previsión establecida, para los planes habitacionales oficiales, del porcentaje de viviendas obligatorio que resulten accesibles y utilizables a los discapacitados así como también la adjudicación prioritaria a los grupos familiares con algún integrante discapacitado.

Artículo 2°.-De forma.